

ANEXO V

PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO Y VALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS, ENTRE LOS ESTADOS PARTE.

En cumplimiento a la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera “Disposiciones aplicables para la realización del estudio de análisis de riesgo a envíos (MSF) o mercancías (MSF)” en su versión vigente, los Analistas de Riesgo procederán a cumplir los siguientes pasos para el intercambio y validación de los Estudios de Análisis de Riesgo de Plagas –ARP para productos provenientes de terceros países:

Paso 1:

Presentada la solicitud para la realización del estudio de -ARP- ante uno de los Estados Parte, el cual deberá cumplir con lo establecido en la Resolución de Instancia Ministerial No. 23 en su versión vigente y siguiendo las directrices de la Normativa Internacional; la Autoridad Competente que elaborará el ARP deberá notificar a los otros Estados Parte por medio de una nota oficial que se procederá a elaborar el ARP.

Paso 2:

El Estado Parte que elaboró dicho ARP, deberá someterlo a consulta oficial a los otros Estados Parte, quedando un periodo máximo de 30 días hábiles para el intercambio de información y consultas por la vía escrita.

Paso 3:

De no existir comentarios en el plazo referido en el paso 2, se tomarán como aceptadas y homologadas las medidas recomendadas para el manejo del riesgo fitosanitario contemplado en el ARP, entre los Estado Parte.

Paso 4:

Si no existe consenso por alguno de los Estados Parte, se deberá presentar los argumentos técnicos y científicos que avalen la posición, los cuales serán analizados para emitir los comentarios y dar solución en un plazo máximo de 30 días hábiles, adicionales del tiempo establecido en el paso 2.

Paso 5:

De no llegar a un acuerdo a lo establecido en el paso 4, el Estado Parte que elaboro el ARP elevará el caso al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de los Estados Parte, quienes deberán emitir una resolución con base al análisis que se realice y las directrices para la homologación de la medida fitosanitaria establecida en el Análisis de Riego de Plagas, en cumplimiento a lo establecido en el PROTOCOLO HABILITANTE PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y PERSONAS NATURALES ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS.

Paso 6:

Una vez aceptados y homologados los requisitos fitosanitarios para la importación de un envío MSF, por los Estado Parte, se procederá a notificar a los interesados (ONPF del país exportador, OMC y al solicitante del ARP), posteriormente se publicará dicho requisito para su cumplimiento.